



LA PLATA, 21 DIC. 1995

Visto el expediente número 2319-1342/86, Alcance 2/95, del INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS, por el cual se gestiona la transferencia de la concesión para la administración y explotación de la Agencia de Apuestas Mutuas número 21, con jurisdicción en Capital Federal, de "Fundación Favaloro para la Docencia e Investigación Médica" a la "Asociación Amigos de la Fundación Favaloro", oportunamente otorgada mediante Decreto nº 4981/90, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto de nº 2393/90, se aprueba el convenio celebrado con fecha 19/10/90, entre la Fundación Favaloro y el Ministerio de Economía, por el cual se designa a la misma como titular de la Agencia de Apuestas Mutuas Nº 21, autorizándola a la apertura de tres centros de apuestas en la Capital Federal;

Que la apertura de locales tiene basamento en el convenio celebrado el 3/8/90, entre la Provincia de Buenos Aires y la Lotería Nacional Sociedad del Estado, aprobado mediante Decreto de necesidad y urgencia nº 3936/90, el cual regula la instalación de Agencias Receptoras de Apuestas fuera y dentro de la jurisdicción provincial;

Que la Cláusula Quinta, inciso b) del convenio mencionado precedentemente, establece que los convenios que se celebren con los titulares de las Agencias, incluirán la cláusula de intransferibilidad total o parcial de la titularidad de la Agencia y la prohibición de cualquier

///.-

///1 vta.-

especie de asociación con terceros;

Que esa norma se reitera en el Convenio del 19/10/90, celebrado con la Fundación Favalaro y aprobado por Decreto nº 4981/90, cuyo Artículo 16º - último párrafo - expresamente establece: "...la titularidad de la Agencia será intransferible total o parcialmente, estando además prohibida cualquier especie de asociación con terceros";

Que a fojas 70/71, la Asesoría General de Gobierno interpreta que la intransferibilidad está dirigida a evitar que el propio concesionario pueda "per se", sin autorización alguna, transferir la concesión o autorización, habida cuenta que tanto el Estado nacional como el provincial se reservan el poder de policía y tributario sobre la actividad y tienen fundado interés en mantener la inalterabilidad de las obligaciones asumidas por el concesionario, que se verían o podrían verse desvirtuadas de aceptarse que la concesión o el permiso se transfieran de mano en mano sin control alguno de las concedentes;

Que en igual sentido se ha expedido la Contaduría General de la Provincia;

Que ha tomado vista el señor Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**D E C R E T A :**

**ARTICULO 1º.-** Apruébase la transferencia de la concesión para  
----- la administración y explotación de la AGENCIA





PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

FOLIO 87  
*[Firma]*

///2.-

DE APUESTAS MUTUAS Nº 21, con jurisdicción en Capital Federal, de la "Fundación Favalloro para la Docencia e Investigación Médica", a la "Asociación Amigos de la Fundación Favalloro".-

ARTICULO 29.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.-

ARTICULO 30.- Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, dése al Boletín Oficial y vuelva al Instituto Provincial de Lotería y Casinos para su conocimiento y demás efectos.-

DECRETO N°

4534

*[Firma]*

Lic. JORGE REMES LENICOV  
MINISTRO DE ECONOMIA  
de la Provincia de Buenos Aires

*[Firma]*

DR. EDUARDO ALBERTO DUHALDE  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*[Firma]*

*[Firma]*